



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia *19* de Mayo de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para **RESOLVER**, en los autos caratulados "**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROMERO LUIS RAFAEL-(MPIO.DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECOM SOSTENIBLE -M.E.C.C.Y T.)**" EXPTE. Nº 4410/25.

La causa que se inicia mediante la actuación electrónica Ref. E45-2025-1183-Ae proveniente Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, quien consulta la supuesta incompatibilidad del Agente Romero Luis Maria Rafael DNI: 31.850.191 quien sería personal de planta permanente del mencionado Organismo, y a su vez presta servicio como docente en el MECCYT, allí se daría la supuesta incompatibilidad de prestación de servicio entre uno y otro lugar.

Que a fs 5 que por actuación electrónica Ref. E45-2025-1183-Ae remite a Fiscalía de Investigaciones Administrativas por indicación del Sr.Subsecretario de Ambiente Dr.Mariano Moro y de acuerdo con lo requerido por la Directora de Cambio Climático y Riesgo Ambiental se remite las presente e-parte 11 conocimientos y tramite que estime corresponder para la direccion A/C Dpto, Administrativo:Subsecretaria Ambiente subscripta por Maria Teresa Gonzalez.

Que a fs 9 costa que nota enviada por el agente Romero Luis Maria Rafael DNI.31.850.191. ala Directora del Área de Cambio Climático y Riesgo Ambiental a la " Cdra. Viviana Perez expresando a fs 10/11 constancia copia de Declaracion Jurada De Acumulación De Cargos, solicita que se considere el pedido de cambio de horario., conforme lo expuesto en E-parte 6 de dicho expediente, Por la cual se remite proceder al análisis a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que, a fs 12 la Direccion de Cambio Climático y Riesgo Ambiental a Cargo de la Cra. Viviana A. Perez , respecto al planteo de mencionado agente expuso , *"...he podido constatar que en su DDJJ de acumulación de cargos de noviembre de 2019 obrante en su legajo personal en folio 09 y 10, declara como lugar de trabajo el Ministerio Ambiente e Innovación Tecnológico: con dedicación normal y horario de trabajo por la mañana , tambien en el mismo formulario no declara que ejerce como docente (se*

adjunta copia como e parte de la presente actuacion), como lo hace en la nota en la que me solicita la modificacion de horario manifestando que hace (doce) años ejerce la docencia".

Y sigue "...entiendo que por la aplicacion del articulo 2º Inc. a) de la Ley 1128-A , Ud. ha incurrido en una omisión, encontrandose además en una situación de incompatibilidad reitero: teniendo en cuenta su manifestación en la declaracion jurada que presento a la Direccion de Recurso humanos) por lo cual le sugiero que ponga en orden su situación ante la Unidad de Recursos Humanos y presente allí la documentación relacionado con el ejerció de la docencia...."

Que la cuestión fáctica en análisis, corresponde a determinar si existe o no incompatibilidad ante el desempeño de un cargo en la Mrio de la Producción y el dictado de horas cátedra en el MECCyT.

Que a fs 18 esta Fiscalia asume la intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de incompatibilidades Provincial - Ley Nº 1128-A que el art. 14 prescribe: " La Fiscalia de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidades"...

Que fs 23 obra contestación de Contaduría General de la Provincia del Chaco, donde informa.." que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE , en el mes de Marzo/2025, en el cargo de Profesional 4 a favor del agente Romero, Luis Maria Rafael DNI.Nº 31.850.191.Además en el mes de Marzo/2025 tiene liquidado 7 hs Cátedras Nivel Secundario como interino en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA .(se adjunta copia del Sistema).

Que, analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable conforme a los antecedentes remitidos respecto a la **Acumulación de Empleos donde la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."**

Que la Ley 1128-A Regimen de incompatibilidades - prescribe como norma general en su articulo 1º "Nò podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional provincial o municipal.La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes, nacionales, provinciales o municipales.todo

ello sin perjuicio de lo que establezca la Constitución o leyes especiales"

A su vez **Artículo 2°** Quedan exceptuadas de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia; a) El ejercicio a la docencia en establecimiento de enseñanza preprimaria, primaria media, media, superior o Universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que sera reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** b) los Cargos previsto en la Ley 3529 y sus modificaciones (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedras en la forma y modalidades establecidas en el citado regimen legal.

Que, por su parte el **Estatuto Docente Provincial** prevé en el **Art. 358-in fine** "El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en caracter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que en razon del marco legal citado, un (1) cargo de personal de Planta Permanente -del agente Romero Luis Maria DNI.N° 31.850.191- del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y el dictado de siete (7) hs Cátedras, en el ejercicio de la profesión docente nivel secundario como profesor interino, del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, no estaría irrumpiendo con las normas establecidas ya que el dictado de las horas catedral se encuentran Exceptuadas, hasta un máximo de 12 hs o 14 hs por bloque indivisible.

Que, en consecuencia, de los antecedentes vertidos que nos remite Contaduría General sobre situación de revista del agente, no surgen elementos probatorios que hagan presumir un estado de supuesta incompatibilidad por "Acumulación de cargos" ni tampoco por exceso de horas Cátedras, en razón de la carga de Siete (7) horas cátedras lo cual no supera el limite establecido por la Ley de Estatuto del Docente, art. 358 de la Ley 647 E y ante la excepción del art. 2 inc. a) de la Ley 1128 A, por lo que no resulta incompatible por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, ante la consulta efectuada siendo necesario determinar las competencias pertinentes, se recuerda que la Constitución Provincial en el **Artículo 5°** dice: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer mas facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

El artículo mencionado no hace otra cosa que delimitar las competencias y atribuciones reconocidas por la carta magna provincial que limitan la esfera de prerrogativas a las señaladas por la propia constitución y las leyes que reglamentan el ejercicio de las mismas; además de las competencias que surgen de la Ley de Ministerios.

Que por otra parte, siendo el agente un personal de planta permanente, corresponde tener presente la observancia de lo normado por el **ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO Art.21º) de la Ley N° 292-A** en la cual establece que el agente publico tendrá las siguientes obligaciones ..."**Inc 11) Encuadrarse, dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de los Cargos.**

Que, por todo lo expuesto precedentemente, esta FIA entiende que no existen motivos legales suficientes que acrediten una actual acumulación de cargos o funciones a sueldo, y por lo tanto ante el desempeño de Un (1) cargo de Planta Permanente en la Administración Pública (Ministerio, de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible) y con más el dictado de hasta 12 horas cátedras **No Es Incompatible**, ello es así **en tanto no se presente una incompatibilidad Horaria** ya que no resulta viable la simultaneidad de dichas tareas en horario similar. Situación legal que hasta aquí corresponde a esta FIA emitir opinión pertinente.

Al efecto, cabe destacar que en razón de la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio de la Producción, Desarrollo Económico Sostenible, se recuerda que el mismo posee competencia legal propia para resolver en definitiva respecto del cambio de horario o en lo que se refiere a otorgamiento o no de Subrogancia, cuestión que recae en la facultad exclusiva del Director a cargo del área o en su efecto en la máxima Autoridad de la Cartera Ministerial que así lo justifique, todo ello en razón de que el dictado de las horas cátedras es Una Excepción.

Si el dictado de las horas docentes -como excepción a la regla- es coincidente en el horario con el desempeño del cargo de planta permanente, será la jurisdicción de este último quien podrá evaluar en un marco de oportunidad, mérito y conveniencia, la posibilidad o no de una adecuación horaria.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE

I) **DETERMINAR** que el Sr Romero Luis Rafael DNI.31850.191 ante el desempeño de (1) cargo de personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, y el dictado de (7) horas Cátedras Nivel Secundario como Interino en el MECCyT **no resulta Incompatible** en el marco legal de la Ley 1128-A art 1 y Ley 647 E- (art. 358) Estatuto de Docente, siempre que no exista Incompatibilidad Horaria o acumulación horaria.

II) **HACER SABER** al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE de la Provincia, que es materia propia de su competencia evaluar si corresponde o resulta viable por cuestiones de oportunidad la adecuación de horarios y en su caso el otorgamiento o no de subrogancia.

III) **REMITIR** copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia Chaco a sus efectos (art. 13 y sgtes de la Ley 1128 A)

IV) **LIBRAR** los recaudos legales correspondiente, vía S.G.T. adjuntando copia del presente.

V) **ARCHIVAR**; si más, tramite, tomándose debida razon por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2973/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGORZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas